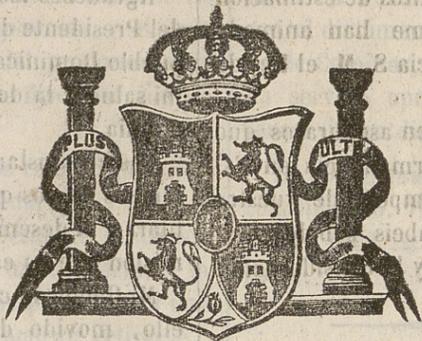


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Febrero de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. dándole se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Ventura Barcaiztegui, Diputado á Cortes por el distrito de Segovia, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### Administracion.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por D. Idefonso Cerdá, ha tenido á bien autorizarle para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad, verifique en el término de doce meses los estudios de reforma y mejora de esta capital, que comprenderán no solo la del plano horizontal sino también las de las rasantas de las calles, y en cuya redacción deberá tener presente los ya verificados para el ensanche, así como las obras ejecutadas en el alcantarillado y conduccion de aguas; sin que por esa gracia se le conceda otro derecho que el de la propiedad de sus trabajos, ni indemnizacion alguna por los que al efecto practique, los que en caso necesario podrá adquirir el Ayuntamiento de Madrid, procediéndose con respecto á su tasacion en la misma forma y bajo las disposiciones que rigen para casos análogos en los de ferrocarriles.

Al propio tiempo es la voluntad de

S. M., que tanto para el proyecto referido, como respecto al de medios económicos para ejecutarlo, facilite V. E., la Diputacion provincial y la Municipalidad los datos que el recurrente juzgue necesarios al objeto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones citadas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de esta provincia.

##### Establecimientos penales.—Negociado 5.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por D. Bruno de Verde, Comandante del presidio de esa plaza, cediendo en favor del Estado durante la guerra de Africa, y con destino á las atenciones de la misma, la diferencia de 2.000 rs. anuales que hay entre el sueldo que anteriormente disfrutaba y el que le corresponde percibir por haberse declarado aquel establecimiento penal de primera clase, ha tenido á bien mandar se acepte el expresado donativo; que se den las gracias en su Real nombre al referido D. Bruno de Verde, y que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Comandante general Gobernador de la plaza de Ceuta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de la de primer orden de Madrid á la Corona en el Cerezal, y pasando por los puntos de Meira y Fonteo va á terminar en Rivadeo:

Vistos los informes de los Ingenieros Jefes, Consejos provinciales de Lugo y Oviedo, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha espuesto el de Fomento,

Vengo en declarar de primer orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de un canal de riego derivado de los rios Tajo y Jarama, que fertilice los terrenos comprendidos en las Reales posesiones de Aranjuez, acequia del Jarama y otras tierras de particulares enclavadas en esta provincia y en la de Toledo; entendiéndose que por esta autorizacion no se adquiere ningun derecho á la concesion definitiva de la obra, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que se practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Narciso Cruart, al tenor de lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche por medio de un filtro construido en el cauce de la riera llamada Bernueda, y de una mina de conduccion, las aguas de dicha riera que sean ne-

cesarias para el riego de cuatro hectáreas de terreno en la heredad titulada la Coromina, que posee en el terreno de Casa de la Selva, vecindario de Asdet, provincia de Gerona; verificándose las obras con arreglo á la modificacion propuesta por el interesado al proyecto primitivo en su exposicion de 18 de Agosto último, y en el concepto de que el Gobierno se reserva la facultad de rectificar el cauce de la riera, siempre que lo estime conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de sus aguas, sin que en este caso pueda el concesionario solicitar ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1860. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. José Almirall, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche, por medio de una presa construida sobre el torrente llamado Vall-den-Billot, el agua necesaria para el riego de 104 áreas y 95 centiáreas de terreno de su propiedad inmediato al rio Noya, término municipal de Martorell; debiendo sujetarse en el uso de esta autorizacion á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de 20 centímetros sobre el fondo actual del torrente, y se referirá á un punto fijo é invariable para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Las aguas sobrantes del riego deberán llevarse al rio Noya sin poderse utilizar en otros usos.

3.ª La presente autorizacion no faculta al concesionario para travesar terrenos de propiedad particular, sin

el consentimiento de sus dueños ó sin que preceda el expediente de servidumbre legal de acueducto.

4.° Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.° El Gobierno se reserva la facultad de rectificar el cauce del torrente, siempre que fuera conveniente para algun objeto de interés general, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Anteayer á las ocho y media de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Señor primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Conde Leon Moltke Hvitfeldt. Ministro residente de S. M. el Rey de Dinamarca, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á las Reales manos la carta que pone término á su mision en esta corte.

Al verificarlo el Conde Moltke dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Rey mi Señor, habiendo juzgado conveniente retirarme de la corte de V. M. para que desempeñe el cargo de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la de S. M. el Emperador de los franceses, me ha mandado entregar la carta que con el mas profundo respeto tengo la honra de presentar á V. M.

S. M. me ha encargado expresamente que al mismo tiempo dé á V. M. las seguridades de la alta estimacion y de la inalterable amistad que le profesa, así como de los votos que hace para que la divina Providencia se digne conservar por dilatados años la vida de V. M., tan preciosa para la dicha de sus súbditos.

En cuanto á mí, Señora, suplico á V. M. se digne permitirme que le manifieste mi respetuosa gratitud por todas las bondades con que se ha complacido en honrarme; y me consideraré dichoso, si con la conducta que he observado durante mi permanencia en su corte, he logrado merecer la aprobacion de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Me es muy satisfactorio oír la expresion de los sentimientos de amistad que en nombre de vuestro augusto Soberano me dirigís al participarme que os ha nombrado su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de Francia.

Iguales sentimientos de estimacion y cordial afecto me han animado constantemente hácia S. M. el Rey de Dinamarca.

Me complazco en aseguráros que durante vuestra permanencia en España y en el desempeño de vuestra honrosa mision habeis sabido agradeceros mi aprecio y la consideracion general.»

El Representante de S. M. Danesa tuvo luego la honra de despedirse de S. M. el Rey.

Acto continuo, y anunciado igualmente por el Sr. Introdutor de Embajadores, el Sr. General D. Felipe Alfau entregó á S. M. sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Dominicana, pronunciando al propio tiempo este discurso.

«SEÑORA: Como colonia de España hizo por esta Santo Domingo á principios del siglo presente tales sacrificios que la historia los recuerda como ejemplo no imitado y verdaderamente inimitable, de fidelidad, abnegacion y afecto.

Libre, independiente y soberano hoy este pueblo, no ha cambiado de sentimientos, ni respecto de España, ni respecto de su gloriosa dinastia. Si fué leal como colonia, leal ha sido, es y quiere serlo como aliado á su antigua metrópoli; siempre fiel, siempre agradecido.

Así me encarga que lo manifieste á V. M. el Presidente de la República D. Pedro Santana, añadiendo que así él como el pueblo que gobierna hacen fervientes votos por la conservacion de la salud y larga vida de V. M., de su augusto Esposo y de toda su Real Familia.

Nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Dominicana en la corte de V. M. (como lo testifica la presente carta credencial que tengo la insigne honra de poner en vuestras manos, Señora), uno mis votos á los de mi nacion y Gobierno; y me atrevo á esperar que mi comportamiento personal, así como el resultado de mi encargo oficial, estrecharán mas los numerosos vínculos que hoy existen de union, concordia y fraternidad entre los dos pueblos, conservando la independencia del uno, y asegurando cada vez mas los intereses que tiene el otro en las apartadas regiones del mundo de Colon y de Isabel I de Castilla.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: He oído con suma complacencia el recuerdo que acabais de hacerme de la adhesion y lealtad que el pueblo Dominicano ha mostrado siempre á España, y la seguridad que me dáis de que en nada han variado sus antiguos sentimientos.

Mis deseos son, como los del Presidente de la República, de estrechar cada día mas los vínculos que deben unir á pueblos que tienen un mismo origen y las mismas venerables tradiciones.

Agradezco los votos que en nombre del Presidente de la República y del pueblo Dominicano me expresais por mi salud y la de mi augusto Esposo y familia.

Las circunstancias que reunís y los buenos deseos que os animan os facilitarán el desempeño de la honrosa mision que os está encomendada.

Mi Gobierno contribuirá gustoso á ello, movido de la benevolencia y consideracion que le inspira el país cuyo Jefe representais.»

Terminada esta ceremonia alcanzó la honra de ser presentado por su Jefe á la Reina nuestra Señora el Doctor D. José Alvarez de Peralta, Secretario de la Legacion, y ambos pasaron en seguida á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Burgos lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Setiembre del año último, en la que, al participar que en las obras de fortificacion de la plaza de Santoña habian sido heridos gravemente dos obreros paisanos de resultas de la explosion de un barreno, manifiesta que con autorizacion del Gobernador militar de aquel punto, y á propuesta del Comandante de Ingenieros, fueron llevados al hospital militar por no haber en la citada plaza hospital civil donde asistílos, ni poderse verificar en las malas posadas en que se hallan hacinados en dicha poblacion, como tampoco ser trasladados á otro pueblo por el estado en que se encontraban, solicitando V. E. con este motivo que los gastos que ocasionen los citados obreros sean cargo al presupuesto de Guerra y fondos de las obras, dictándose al propio tiempo una resolucion general para cuando ocurran casos de esta naturaleza. S. M. se ha enterado, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero general y Director general de Administracion militar, se ha servido aprobar lo determinado respecto de los dos obreros expresados, disponiendo que en lo sucesivo, atendido á que ha de refluir en beneficio de las obras por el estímulo que producirá entre los trabajadores, se adopte como medida general en los puntos donde no haya hospitales civiles la admision en los militares de aquellos operarios paisanos que se lastimen ó estropeen en virtud de los accidentes que puedan ocurrir en las obras extraordinarias que, tanto en la plaza de Santoña como en otros puntos, se ejecutan bajo la direccion del cuerpo de Ingenieros, debiendo cuando llegue este caso extenderse la baja correspondiente por el Celador de obras de fortificacion con el V.° B.° del Coman-

dante ó Jefe del propio cuerpo y el admitase del Comisario de Guerra, reintegrándose el importe de las estancias que se causen de los fondos con que se costeen aquellas; y en el bien entendido que esta ventaja solo tendrá aplicacion á los que se encuentren en el caso referido, y no á los que contraigan enfermedades naturales, ó se inutilicen por causas ajenas al servicio de las obras del Estado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor,

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castellon y Lucena:

- 1.° El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Castellon á Lucena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
- 2.° La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
- 3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon.
- 5.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 6.° Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Castellon.
- 9.° El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga esté derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó Administración de rentas del partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la

proposicion llevará en su sobre escrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Castellón á Lucena y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Valladolid, acerca del ante-proyecto de la carretera que partiendo de Valladolid y pasando por las inmediaciones de Aldeamayor, ter-

mina en Portillo; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 26 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 25 de Enero último, la Direccion general de Obras públicas se ha servido señalar el día 10 del próximo Marzo para la apertura del portazgo de Tudela de Duero, mandado establecer en la carretera de Valladolid á Calatayud; en su consecuencia he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, presten á los empleados todos cuantos auxilios les fueren necesarios para llevar á efecto la exaccion de los derechos prescritos en el arancel, y demás que por los mismos les fuesen reclamados. Valladolid 26 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de la creacion del nuevo Juzgado de esta Capital, se ha establecido igualmente una Comisaría de vigilancia, cuyo Jefe, nombrado por Real orden de 5 del corriente, es Don Joaquin Gomez del Valle: al efecto se ha dividido la Capital en dos distritos con los mismos nombres de los Juzgados y son los siguientes:

Primero, ó sea de la Audiencia, á cargo del Sr. Gomez del Valle, que comprende las parroquias de

San Nicolás.  
San Martín.  
San Pedro.  
Magdalena.  
San Juan.  
San Esteban.  
Catedral.  
Antigua.

Y segundo, ó sea el de la Plaza, á cargo de D. Antonio Cortijo, y que comprende las parroquias de

Santiago.  
San Lorenzo.  
San Andrés.  
San Ildefonso.  
San Miguel.  
San Salvador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades que hayan de dirigirse á dichos funcionarios. Valladolid 25 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente:

«El Sr. Mayor interino del Ministerio de la Guerra con fecha 21 de Enero último, me comunica la Real orden que copio.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Marina encargado interinamente del despacho del de la Guerra, dice con esta fecha entre otras, al Capitan general de la Isla de Cuba, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia promovida por Doña Maria de las Mercedes Carbonell y Carbonell, viuda presunta de Don Juan Gonzalez Muñoz, primer Ayudante del escuadron expedicionario de Castilla de ese ejército, en solicitud de pension de Monte-pio militar por muerte de este oficial.—Enterada su Majestad y resultando que el causante solicitó Real licencia para efectuar su casamiento con la recurrente en 17 de Setiembre de 1852, cuya gracia se le otorgó con opcion á los beneficios de dicho Monte-pio en Real orden de 11 de Junio de 1853, cuyo matrimonio no pudo realizar con la Doña Maria de las Mercedes, de quien tuvo y reconoció un hijo nombrado D. Enrique, nacido el 2 del citado Junio, porque murió en 31 de Julio siguiente, sin que se le hubiese comunicado la referida concesion, y con presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordadas de 11 de Noviembre de 1858 y 22 de Diciembre último, se ha servido conceder á Doña Maria de las Mercedes Carbonell y Carbonell, la pension anual de 120 pesos, respectiva al empleo de Teniente que se considera el que el causante desempeñaba al morir en 31 de Julio de 1853, abonable desde el siguiente día en las Cajas de la Habana, previa justificacion, en esa Capitanía general que no ha tomado estado de casada ni religiosa despues de la muerte de Gonzalez Muñoz. Ha dispuesto S. M. al propio tiempo á fin de evitar la repeticion de casos como el presente, que tanto perjudican á los interesados, á consecuencia de la detencion en el curso de sus instancias, que en lo sucesivo se observen en esta clase de expedientes las disposiciones siguientes:

1.º Se fija el plazo para considerar verificados civilmente los matrimonios en el caso de que queda hecho mérito, ó sea cuando los Oficiales interesados mueren antes de llevarlo á cabo, y teniendo solicitada la Real licencia prevenida, como necesaria, el de dos meses á contar desde el día que presenten la instancia para los que fallezcan en la Peninsula ó Islas Baleares, el de cuatro para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y el de ocho meses para los de las Islas Filipinas.

2.º Que el Jefe inmediato á quien para su curso é informe se entregue la solicitud, certifique al margen de esta y bajo su responsabilidad el día que le sea presentada, considerando

se este como el primer trámite necesario del expediente.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Valladolid 27 de Febrero de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Camporredondo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á esta villa en el año actual, se halla de manifiesto en la secretaria de esta Corporacion por término de 8 dias contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas. Camporredondo 20 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Venancio Ruiz.

CUERPO DE INCENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Con la debida autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se saca en pública subasta la venta de ochenta y seis pinos secos que se hallan en el pinar de los propios de Mojados, la cual tendrá lugar el dia 25 del mes de Marzo próximo entre once y doce de su mañana en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 1.052 rs. en que han sido valorados.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Valladolid 24 de Febrero de 1860.—Manuel del Pozo.

D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que autorizado el Ilustre Ayuntamiento para la construcción de una casa consistorial en la plaza mayor en el sitio que hoy ocupa la fuente, ha acordado que sobre la losa de eleccion colocada y deduciendo la obra necesaria para la traslacion de la fuente, se remate dicha construcción á los treinta dias de inserto este en la Gaceta de Madrid, verificándose, doble subasta en los estrados del Gobierno de esta provincia y en la sala de sesiones de la Ilustre Corporacion á una misma hora que será la de las once de la mañana, bajo el plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad que existen en la Secretaria del Gobierno y en la de este Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran inte-

resarse en la subasta, advirtiendo que dicho presupuesto asciende á la cantidad de 406,757 rs.48 cént. Palencia 10 de Febrero de 1860.—Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

D. Cayetano Perez y Gayon, Ayudante de esta Plaza y Fiscal militar nombrado por el Sr. Brigadier de caballeria, Gobernador militar de la misma, D. Miguel de la Vega é Inclan.

Habiéndose fugado de la cárcel de Sanchidrian, el dia 19 de Agosto del año próximo pasado á donde se hallaba preso de tránsito para ser conducido al regimiento Fijo de Ceuta, al que fué sentenciado por el delito de segunda desercion, Manuel Barreiro Fernandez, al que por orden superior estoy sumariando. Por la presente cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Manuel Barreiro Fernandez, para que en el término de 20 dias á contar desde el de la fecha, se presenté en la guardia del principal de esta ciudad á dar sus descargos. Valladolid 9 de Febrero de 1860.—Cayetano Perez.—Ante mi, Juan Bautista Calvo.

Don Bernardo Rodriguez, Juez de paz del distrito de Brahojos.

Hago saber: Que habiendo fallecido abintestato D. Raimundo Benito, mozo soltero y vecino de esta villa, y no habiendo quedado sucesores en el primer grado, se llama por medio de este anuncio á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho finado, debiendo acreditarlo con documentos legales en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se anuncie el presente edicto en el Boletín de esta provincia. Brahojos 16 de Febrero de 1860.—El Juez de paz, Bernardo Rodriguez.—Manuel Diez Merino, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Valladolid 26 de Febrero de 1860.

Han ingresado en este dia, correspondientes á 58 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de. . . . . 8,550

Se ha devuelto á petición de 9 interesados, la cantidad de. . . . . 52,855 93

El Director de semana, José Salvador Ruiz.

Sociedad de minas.—Riqueza Verciana

SEGUNDO REQUIRIMIENTO.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente á los

tenedores de las acciones señaladas con los números que á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias se presenten en la casa de D. Fernando Cabeza de Vaca, tesorero de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando; y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Febrero de 1860.—Baltasar de Llanos Gonzalez, Secretario.

ACCIONES.

Números 9, 10, 11, 15, 16, 31 al 38, 138 al 141, 189, 192, 207 al 211, 218, 219, 220, 234, 251 al 254, 267, 280 al 282, 285 y 349.

Casa y bodega en venta en la villa de La Seca.

En la cantidad de 12,120 rs. se halla tasada una casa con bodega, sita en el casco de la villa de La Seca, y su calle titulada de Cuena, correspondiente á los menores Doña Juana y D. Evaristo de Cuena, residentes en esta ciudad, cuya finca se vende con la competente autorizacion judicial, y su remate está señalado para el 18 de Marzo próximo en la casa consistorial de dicha villa, de diez á doce de la mañana á testimonio del Escribano Don Francisco Rodriguez: quien quisiere interesarse en su compra acudirá ante dicho Escribano, en la inteligencia de que no se admite postura menor de la tasacion.

El 25 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará remate en casa de D. Agustin Sanz Palsados, vecino del Arrabal de Portillo, de 2.000 cargas de ramera y de 1.000 cargas de leña, que tiene de un pinar de su pertenencia, titulado las Piesneras, sito en dicho término y próximo á la Parrilla; los que gusten interesarse en su adquisicion, pueden enterarse de las condiciones bajo las que se subastarán en casa de dicho D. Agustin. Se venden maderas de pino de todas las clases y á precios arreglados; y 30 trillos en tablas.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño se venden en pública licitacion siete pedazos de tierra radicantes en término de la Villa de Ceinos, de la pertenencia del menor Pedro Mauricio Astorga: el doble remate de dichas fincas tendrá lugar el dia 18 de Marzo próximo y hora de doce á dos de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital y Villa de Ceinos. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tereias núm. 2 quien les enterará de la situacion, cabida y precio de las fincas.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta extrajudicial, varias obradas de tierra de pan llevar,

radicantes en término de los pueblos de Bercero y Matilla de los Caños. El remate se celebrará en Valladolid, calle del Obispo, núm. 23, el dia 15 de Marzo á las once de su mañana; en dicho punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Se arriendan los pastos de invernadero de la dehesa de Bustocirio sita en la provincia de Palencia á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villasante vecino de Madrid.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Sr., Calle de Fuencarral número 26 cuarto principal izquierda tomando por tipo el actual de 27000 rs. vn. libre de toda contribucion.

El plazo será de cuatro años á no ser que se prorogase á voluntad de los contratantes.

El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El apéndice ó amillaramiento sobre el que ha de hacerse el repartimiento de la territorial en esta villa para el año actual, está terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Para oír de agravios, la Junta pericial tiene señalados los dias 2,

El dia 5 del corriente se agregó, en término de la Seca, á Felix Garcia, vecino de Villamarciel, un galgo de las señas siguientes; pelo rojo con algunos pelos negros á modo de aguas, acorbatado de blanco. La persona que se crea su dueño, se presentará al Alcalde de dicho Villamarciel, quien dando mas señas se le entregará.

AVISO

A LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Juan Prádanos, fundidor de campanas, premiado en la Exposicion Castellana, hace presente á todos los Señores Curas que quieran honrarle con su trabajo, podrán hacerlo desde 1.º de Marzo hasta fin de Octubre: advirtiendo que además de ser á precios sumamente arreglados, se fundirá á pagar á tercios y á cuenta de metal viejo, calle de la Solanilla, núm. 6, Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias num. 5.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Febrero de 1860.*

Núm. 16.

27 de Enero de 1860.—REAL DECRETO. Declarando terminada la legislatura de 1859.

11 de idem.—REAL DECRETO. Nombrando Mariscal de Campo á D. Francisco Uztáriz Jimeno.

13 de idem.—REAL ORDEN. Desestimando el recurso de D. Domingo Porcel, por no haber sido presentado al Sr. Gobernador de la provincia.

11 de idem.—REAL SENTENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL. Declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Francisco Fernandez, contra la dictada por la Real Audiencia de Sevilla.

Núm. 17.

18 de Enero de 1860.—REAL DECRETO. Decidiendo á favor de la autoridad judicial, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de la Capital.

18 de idem.—REAL DECRETO. Decidiendo á favor de la Administracion, la suscitada entre el Gobernador de Salamanca y la Audiencia de Valladolid.

18 de idem.—REAL DECRETO. Decidiendo á favor de la autoridad judicial, la suscitada entre el Juez de primera instancia de Villalon y el Gobernador de Valladolid.

18 de idem.—REAL ORDEN. Mandando crear un Monte de Piedad en Manila.

17 de idem.—REAL ORDEN. Confirmando la negativa del Gobernador de las Islas Baleares, al Juez de Hacienda para procesar á varios Carabineros.

8 de idem.—REAL ORDEN. Declarando subsistente la carga de justicia, que percibe D. José María Urquijo.

Núm. 18.

17 de Enero de 1860.—REAL ORDEN. Declarando subsistente la carga de justicia, que perciben los sucesores de Doña María Joaquina Recaeochea.

8 de idem.—REAL ORDEN. Idem idem, la de Don Mariano Luis de Salazar y Mazánedo.

16 de idem.—REAL ORDEN. Idem idem, la de Doña María Ibañez de la Rentena.

Núm. 19.

19 de Diciembre de 1859.—REAL DECRETO. Derogando el de 9 de Abril de 1858, sobre el establecimiento de la Comision de Estadística general del Reino y dictando varias reglas sobre la misma.

19 de Enero de 1860.—REAL DECRETO. Declarando no haber lugar á la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Roman.

Núm. 20.

19 de Enero de 1860.—REAL DECRETO. Mandando presentar una propuesta para aumento de los fondos de los trabajos geodésicos y geográficos.

1.º de Febrero de idem.—REAL DECRETO. Aclarando el de 19 de Diciembre de 1859, sobre aumento de haber á los Inspectores de Estadística.

20 de Enero de idem.—REAL ORDEN. Declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Huete, para procesar á D. Venancio Malla, Alcalde de Valdemoro del Rey.

20 de idem.—REAL ORDEN. Confirmando la negativa del Gobernador de Toledo, al Juez de primera instancia de Madridejos, para procesar á varios Concejales del mismo Ayuntamiento.

11 de idem.—REAL SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO. Declarando no haber lugar al recurso propuesto por D. José Roman Araujo con D. Manuel Alcolea, sobre la nulidad de institucion de heredero.

Núm. 21.

7 de Febrero de 1860.—REAL DECRETO. Nom-

brando Duque de Tetuan á D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.

7 de idem.—REAL DECRETO. Indultando á todos los Militares que hubiesen contraido matrimonio antes de esta fecha.

29 de Enero de idem.—REAL DECRETO. Autorizando al Ministro de Fomento, para contratar la constraccion del trozo de la carretera de Tortosa á Fandera, sin la formalidad de subasta.

29 de idem.—REAL ORDEN. Declarando de tercer orden, la carretera de Terminon á Peñas Pardas.

27 de idem.—REAL ORDEN. Concediendo á Don José Bofarull, para imponer servidumbre forzosa, de acueducto sobre terrenos de Doña Rosa Parladé.

27 de idem.—REAL ORDEN. Autorizando á Don Federico Oliveras, para aprovechar las aguas de la Riera del Terri.

24 de idem.—REAL ORDEN. Autorizando á Don Antonio Requeren, para aprovechar aguas en la provincia de Lérida.

31 de idem.—REAL ORDEN. Dictando varias prescripciones para el cumplimiento de la ley de 9 de Setiembre de 1857, sobre inspeccion de establecimientos de segunda enseñanza.

3 de Febrero de idem.—REAL ORDEN. Dando gracias á la Guardia civil por los servicios que ha prestado.

20 de Enero de idem.—REAL ORDEN. Confirmando la negativa acordada por el Gobernador de Huelva, al Juez de primera instancia de Aracena, para procesar á D. Nicolás Martínez, Secretario de Puerto Moral.

28 de idem.—REAL ORDEN. Declarando subsistente la carga de justicia, que percibe la viuda de D. Angel Viguera.

Núm. 22.

26 de Setiembre de 1859. Tratado entre S. M. Católica y el Presidente de la República de Méjico, conviniendo que las indemnizaciones á los súbditos de España en Méjico, las determinen los Gobiernos de Francia é Inglaterra.

25 de Enero de 1860.—REAL SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO. Declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Domingo Mendez y Domingo Gonzalez, sobre otorgamiento de una Escritura de venta de censos.

10 de Febrero de idem.—CIRCULAR DEL GOBIERNO. Permitiendo apoderar personas para percibir los haberes de las clases pasivas.

Núm. 23.

Relacion de las reclamaciones presentadas á las listas electorales para Diputados á Córtes.

27 de Enero de 1860.—REAL DECRETO. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Córtes, en Castellon.

28 de idem.—REAL ORDEN. Confirmando el fallo del Consejo de Zamora, por el cual se declaró bien incluido en el alistamiento de 1859, á Domingo García.

6 de Febrero de idem.—REAL ORDEN. Instalando un Juzgado de primera instancia, en esta Ciudad.

Núm. 24.

15 de Febrero de 1860.—CIRCULAR DEL GOBIERNO. Disponiendo la aplicacion de los fondos de la Guerra de Africa, á los soldados, cabos y sargentos que se inutilicen en la misma.

6 de idem.—REAL DECRETO. Mandando proceder á la renovacion de la mitad de las Diputaciones provinciales, forma en que esta ha de tener lugar, y lista de los electores que en ella han de tomar parte.

Núm. 25.

16 de Febrero de 1860.—CIRCULAR DEL GOBIERNO.

Anunciando la subasta del Pontazgo provincial de Puente Duero.

Núm. 27.

20 de Febrero de 1860.—REAL ORDEN. Fijando la tramitacion de los expedientes de subasta, para la conduccion de la correspondencia pública.

Núm. 28.

31 de Enero de 1860.—Estado del resultado del fondo supletorio de la Contribucion Territorial del año de 1859.

Núm. 29.

18 de Enero de 1860.—REAL ORDEN. Decidiendo á favor de la autoridad judicial, la competencia suscitada por el Gobernador de esta provincia y el Juez de Villalon.

18 de idem.—REAL DECRETO. Resolviendo el pleito contencioso, entablado entre el Ayuntamiento de Benimodo y D. Vicente Mir Ferrando, sobre aprovechamiento de aguas.

23 de Febrero de idem.—REAL ORDEN. Dictando reglas para la adjudicacion de premios de loterias á las huérfanas.

20 de idem.—Anunciando la subasta del correo de Tordesillas á Zamora.

23 de idem.—Nombramiento de Inspectores de Estadística á D. Gregorio Prieto Herrero y Don Luis Laberon.

Núm. 30.

23 de Febrero de 1860.—CIRCULAR DEL GOBIERNO. Para que los Alcaldes se presenten á recoger los documentos de vigilancia.

10 de idem.—CIRCULAR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Previendo la forma en que han de intentarse los recursos contencioso-administrativos.

Núm. 31.

22 de Febrero de 1860.—REAL DECRETO. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Córtes, en el Distrito de Segovia.

16 de idem.—REAL ORDEN. Autorizando á D. Ildefonso Cerdá, para verificar los estudios de reforma y mejora de la Capital de Madrid.

15 de idem.—REAL ORDEN. Aceptando y dando gracias á D. Bruno de Verde, Comandante del Presidio de Ceuta, por la renuncia de 2.000 rs., á favor de los gastos de la Guerra de Africa.

18 de idem.—REAL DECRETO. Declarando de primer orden, la carretera de Madrid á la Coruña.

20 de idem.—REAL ORDEN. Autorizando al Intendente de la Real Casa, para que practique los estudios de un canal de riego.

9 de Febrero de idem.—REAL ORDEN. Autorizando á D. Narciso Cruart, el aprovechamiento de aguas de la Riera Vernueda, provincia de Gerona.

9 de idem.—REAL ORDEN. Autorizando á D. José Almirall, el aprovechamiento de aguas, en el torrente llamado Vall-Denvitllot.

23 de Enero de idem.—REAL ORDEN. Disponiendo que los trabajadores paisanos sean admitidos en los Hospitales Militares, cuando se inutilicen en obras pertenecientes á dicho ramo.

26 de Febrero de idem.—CIRCULAR DEL GOBIERNO. Señalando dia para la apertura del Pontazgo de Tudela de Duero.

27 de idem.—REAL ORDEN. Concediendo á Doña María de las Mercedes Carbonell y Carbonell, la pension anual de 120 pesos del Monte pio Militar.

